Exp. No. 500.29.1.23-053

RESOLUCIÓN No. Nº500.36.26-0978 FECHA: 11 AGO 2026

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN No. 500.5.1.23.112 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO-2024-06275 del 18 de abril de 2024 el MUNICIPIO DE HATO COROZAL con Nit. 800.012.638-2, a través de su representante legal, solicitó la modificación de la autorización No. 500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023, por medio de la cual se concedió el aprovechamiento forestal de siete (07) árboles aislados para la ejecución del proyecto *"AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

2. Que mediante el oficio No. 500.29.1.24.05287 del 19 de julio de 2024 Corporinoquia dio respuesta al radicado YO-2024-06275 del 18 de abril de 2024, solicitando ajuste y complementación de la documentación allegada a fin de dar continuidad al trámite ambiental.

3. Que mediante el radicado YO-2024-16712 del 02 de octubre de 2024 el municipio de Hato Corozal dio respuesta al oficio No. 500.29.1.24.05287 del 19 de julio de 2024, allegando de manera digital la documentación solicitada.

4. Que mediante el radicado YO-2024-16811 del 04 de octubre de 2024 el municipio de Hato Corozal dio respuesta al oficio No. 500.29.1.24.05287 del 19 de julio de 2024, allegando de manera física la documentación solicitada.

5. Que mediante el radicado YO-2025-05711 del 23 de abril de 2025 el Municipio de Hato Corozal solicitó a esta Corporación dar continuidad con el trámite ambiental solicitado.

6. Que mediante el oficio No. 500.29.2.25.07714 del 11 de septiembre de 2025, Corporinoquia, informó al MUNICIPIO DE HATO COROZAL con Nit. 800.012.638-2, el valor de los servicios ambientales correspondiente a la evaluación de la solicitud.

7. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5811 del 15 de octubre de 2025 y comprobante de consignación No.4893 del 17 de octubre de 2025 por un valor de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($61.530.654)**, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

8. Que mediante Auto No. 500.6.25-1208 del 29 de diciembre de 2025, se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la autorización No. 500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023, en la cual se concedió el aprovechamiento forestal de siete (07) árboles aislados para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

9. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental practicó una segunda visita técnica el día 22 de julio de 2026, con el objeto de verificar la información allegada mediante el radicado No. YO.2026.06057 del 7 de julio de 2026, conciliando el inventario forestal del área de intervención.

10. Que, producto de la evaluación de la información allegada y de la visita técnica practicada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No.500.8.2.26-0645 del 27 de julio de 2026, que se acoge mediante el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, referente a la solicitud de modificación de la autorización No. 500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023, en la cual se concedió el aprovechamiento forestal de siete (07) árboles aislados para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual dando lugar a la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.26-0645 del 27 de julio de 2026, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

5. CONCEPTO TECNICO

*De acuerdo a la visita técnica realizada el día 22 de julio del 2026, al perímetro urbano del municipio de Hato Corozal, Casanare, en atención al Auto N°500.6.25.1208 del 29 de diciembre de 2025, donde se observa árboles plantados sobre los costados de las vías urbanas del barrio Villa Juliana, incidiendo con la futura pavimentación del sector, debido a que se ubican al interior de la zona demarcada para ejecutar la actividad de pavimentación, son individuos arbóreos con buenas y regulares condiciones fitosanitarias, algunos muertos en pie, unos bifurcados, otros que han sido talados, inicialmente se verifica individuos de la especie Sombrilla (Melia azedarach), uno bifurcado y otro muerto en pie, arboles de la especie Flor Amarillo (Handroanthus chrysanta), otros individuos de la especie Oiti (Licania tomentosa) para talar y otros para trasladar, así mismo, individuos de las especies Mango (Mangifera indica), Guarataro (Vitex orinocensis), Merecure (Licania pyrifolia), Almendro (Terminalia catappa), entre otros solicitados para tala, además algunos individuos de las especies palma botella (Hyophorbe lagenicaulis), Bugambilia (Bougainvillea sp), Palma de coco (Cocos nucifera), Algodón (Gossypium sp), Tronadora (Tecoma stans) que se pretenden reubicar, por último, se verifican arboles solicitados para aprovechamiento, pero que están talados al momento de la visita, de las especies Caruto (Genipa americana) y Guamo (Inga edulis), los arboles verificados poseen DAP entre 3 cm y 26 cm y altura entre 2 y 11 metros, los cuales han sido plantados por la comunidad y son necesarios intervenir para la ejecución de la pavimentación de las vías urbanas del barrio Villa Juliana, y teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente viable modificar la autorización de aprovechamiento forestal N°500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023, en el sentido de otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2., de treinta y dos (32) individuos arbóreos de especies nativas e introducidas, con un volumen de 5,870 m³, localizados en el barrio Villa Juliana, municipio de Hato Corozal, Casanare, como se relaciona a continuación:*

***Tabla 11.** Arboles autorizados para tala*

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m³)
1	Sombrilla/Paraiso	Melia azedarach	0,04869084
2	Sombrilla/Paraiso	Melia azedarach	0,03475928
3	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,02852043

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m^3)
4	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,04010686
8	Mango	Mangifera indica	0,46176363
9	Oiti	Licania tomentosa	0,38793358
10	Guarataro	Vitex orinocensis	0,19215641
11	Merecure	Licania pyrifolia	0,12847564
12	Merecure	Licania pyrifolia	0,13048098
13	Merecure	Licania pyrifolia	0,09211208
14	Merecure	Licania pyrifolia	0,12195827
15	Merecure	Licania pyrifolia	0,116477
16	Guanabano	Annona muricata	0,05775388
17	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,10494628
18	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,06648269
20	Oiti	Licania tomentosa	0,2784725
21	Oiti	Licania tomentosa	0,30097969
22	Merecure	Licania pyrifolia	0,16540737
23	Tronadora	Tecoma stans	0,28646858
24	Pavo Real/Pompones	Calliandra surinamensis	0,15203284
25	Almendro	Terminalia catappa	0,12032057
29	Guanabano	Annona muricata	0,02047121
31	Almendro	Terminalia catappa	0,04922003
32	Mango	Mangifera indica	0,60225461
33	Merecure	Licania pyrifolia	0,23582833
34	Guamo	Inga edulis	0,02566839
36	Oiti	Licania tomentosa	0,14815028
41	Oiti	Licania tomentosa	0,4098141
42	Merecure	Licania pyrifolia	0,44126457
43	Oiti	Licania tomentosa	0,42499901
45	Guarataro	Vitex orinocensis	0,10695162
46	Guarataro	Vitex orinocensis	0,08787858
			5,87080011

*Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 del Ministerio de Ambiante y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar autorización de reubicación de árboles aislados al municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2., de doce (12) individuos arbóreos, de especies nativas e introducidas, como se relaciona a continuación:*

Tabla 12. Arboles autorizados para reubicación

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
5	Oiti	Licania tomentosa
6	Oiti	Licania tomentosa
26	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis
27	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis

28	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis
30	Guayabo	Psidium guajava
35	Bugambilia	Bougainvillea
37	Oiti	Licania tomentosa
38	Oiti	Licania tomentosa
39	Palma de coco	Cocos nucifera
40	Algodón	Gossypium
44	Tronadora	Tecoma stans

Restricciones:

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas en la tabla 11, en la cantidad establecida, de igual manera en caso de obtener productos maderables, no podrán ser comercializados dichos productos o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán disponerlos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega). Además, de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

Vigencia:

La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal y de reubicación, será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

Medida de compensación

De acuerdo a la resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como medida de compensación, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, por la tala de los individuos arbóreos, deberá realizar el establecimiento de 10 árboles de especies nativas por cada árbol talado, para un total de 320 individuos, los cuales deben ser plantados en un sitio concertado con Corporinoquia, informando el inicio de las actividades. Esta medida será obligatoria; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Medidas de prevención:

Durante la tala de los árboles, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente:

Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

Se deberá informar, previo a su ejecución, a la comunidad del barrio Villa Juliana sobre las actividades a realizar, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

Con relación al material resultante de la tala, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, deberá disponer en el lugar condicionado por el municipio dentro de su plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, con el fin de que surta el respectivo proceso de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.

Con relación a la reubicación de los individuos autorizados, se debe dar cumplimento al ***PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE BLOQUEO Y TRASLADO DE ÁRBOLES Y PALMAS,*** *presentado en la información allegada mediante radicado YO.2026.06057 del 7 de julio de 2026.*

Se deberá presentar un informe de ejecución de actividades, en donde se detalle mediante registro fotográfico, la intervención realizada a los árboles autorizados para reubicación en el presente concepto técnico.

Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, deberá dar cumplimiento a las medidas presentadas en el PLAN DE MANEJO SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE TALA.

Manejo de fauna silvestre

En lo relacionado a fauna silvestre el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Previo a las actividades de aprovechamiento forestal el municipio deberá realizar un reconocimiento en el sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.*

 Previo a la intervención, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y establece las competencias de las autoridades ambientales para la administración de los recursos naturales renovables.

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte, el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, funciones que comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es competente para conocer y decidir sobre la presente solicitud así como para imponer las obligaciones y medidas que resulten procedentes.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación del cual el aprovechamiento de los recursos naturales renovables resulta admisible siempre que se realice en condiciones de desarrollo sostenible y bajo las condiciones que fije la autoridad ambiental competente.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431 de 2000, reiterando la línea trazada desde la Sentencia T-411 de 1992, denominó "Constitución Ecológica" al conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza, precisando que, correlativamente al derecho al ambiente sano, se imponen al Estado los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados. Es en desarrollo de este último deber que se enmarcan las medidas de compensación ambiental que se imponen a los usuarios de los recursos naturales renovables.

Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado, entre otras en la Sentencia C-300 de 2021, que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en condiciones de desarrollo sostenible, y que la protección ambiental, en su dimensión de principio, implica la obligación estatal de conservar el medio ambiente y de procurar que el desarrollo económico y social sea compatible con la salvaguarda de las riquezas naturales de la Nación. La medida de compensación constituye, precisamente, el instrumento mediante el cual se materializa el mandato de restauración o sustitución frente a los efectos del aprovechamiento que no resultan evitables ni mitigables.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

El Decreto-Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El artículo 9 del citado Decreto-Ley establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente; que son interdependientes, por lo que su utilización se hará de manera que no genere perjuicio a otros recursos; que la utilización debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad ni el derecho de terceros; que los diversos usos estarán sujetos a las prioridades que se determinen; que no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles; y que la planeación del manejo debe hacerse en forma integral.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Administración velará por la protección de los recursos naturales renovables y por la conservación de los ecosistemas.

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA administrar los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción y otorgar los permisos, autorizaciones y concesiones para su uso y aprovechamiento, fijando las condiciones a que deban sujetarse.

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 de 2015 indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1 el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto, en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y, en su artículo 2.2.1.1.9.4, dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que las autorizaciones ambientales no constituyen actos inmodificables, por cuanto pueden ser objeto de modificación a solicitud de su titular cuando varían las condiciones técnicas o el alcance del proyecto autorizado. Que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 42 de la Ley 1437 de 2011, la actuación administrativa se rige, entre otros, por los principios de eficacia, economía y verdad material, lo cual comporta el deber de esta Autoridad Ambiental de adecuar su decisión a la realidad verificada en campo.

Que resulta pertinente precisar la distinción, jurídica y de manejo, entre la tala que recae sobre los individuos que necesariamente deben ser eliminados y la reubicación mediante bloqueo y traslado que recae sobre los individuos recuperables que pueden ser reimplantados en un nuevo sitio, tratamiento diferenciado que privilegia la conservación del recurso. Que, en consonancia con el deber de restauración consagrado en el artículo 80 de la Constitución Política, el aprovechamiento autorizado apareja la imposición de una medida de compensación, en los términos de la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, proferida por esta Corporación.

Que, en materia de fauna silvestre y en aplicación del principio de prevención, previo a las actividades de intervención deberá adelantarse el reconocimiento y ahuyentamiento de la fauna presente en el sitio; y que, conforme a la verificación técnica obrante en el expediente, ninguno de los individuos objeto de intervención se encuentra en categoría de veda ni de amenaza que impida su aprovechamiento.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, la decisión administrativa debe fundarse en los motivos que la sustentan; que el Concepto Técnico obrante en el expediente constituye el soporte técnico vinculante de la presente decisión, razón por la cual su traslado íntegro a este acto administrativo satisface el deber de debida motivación.

Conclusiones jurídicas de la decisión.

Que, de conformidad con la descripción de la visita técnica practicada el 22 de julio de 2026, esta Autoridad Ambiental verificó en campo que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran establecidos sobre los costados de las vías urbanas del barrio Villa Juliana y presentan interferencia con las obras de pavimentación proyectadas.

Que, una vez conciliadas las inconsistencias identificadas entre el inventario forestal inicial y el inventario forestal final, se estableció un total de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos inventariados, de los cuales seis (6) fueron excluidos de la intervención y cuatro (4), correspondientes a los individuos Nos. 7, 19, 34 y 46, se encontraron muertos en pie.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, se constató que ninguno de los individuos arbóreos objeto de intervención pertenece a especies sujetas a veda ni se encuentra clasificado en alguna categoría de amenaza que restrinja o impida su aprovechamiento forestal.

Que la intervención solicitada tiene como finalidad la ejecución de una obra pública destinada a la ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado pluvial, la cual constituye una actividad de utilidad pública e interés social.

Que, en aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad que orientan la gestión ambiental, la intervención autorizada se limita exclusivamente a los individuos arbóreos cuya remoción resulta estrictamente indispensable para la ejecución del proyecto, privilegiando la reubicación de aquellos que, conforme al concepto técnico, presentan condiciones que permiten su traslado y conservación.

Que, en mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos técnicos y jurídicos que sustentan la decisión administrativa, así como acogidas en su integridad las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental considera procedente **MODIFICAR** la Autorización No. 500.5.1.23.112 de 2023, en el sentido de ajustar el

inventario forestal objeto de intervención, autorizar las actividades de aprovechamiento forestal que correspondan e imponer las medidas de compensación ambiental, así como las obligaciones relacionadas con el manejo silvicultural, la protección de la fauna silvestre y las demás que resulten necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Autorización No. 500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023, en el sentido de AUTORIZAR al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, identificado con NIT. 800.012.638-2, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la TALA de TREINTA Y DOS (32) individuos arbóreos para un volumen total de 5,870 m³; y la REUBICACIÓN de DOCE (12) individuos arbóreos en el marco del proyecto de ampliación de coberturas de alcantarillado pluvial y obras complementarias del barrio Villa Juliana, casco urbano del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare; cuyas especies, cantidades, coordenadas y volúmenes se identifican en las siguientes tablas:

Tabla 11. Arboles autorizados para tala

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m³)
1	Sombrilla/Paraíso	Melia azedarach	0,04869084
2	Sombrilla/Paraíso	Melia azedarach	0,03475928
3	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,02852043
4	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,04010686
8	Mango	Mangifera indica	0,46176363
9	Oiti	Licania tomentosa	0,38793358
10	Guarataro	Vitex orinocensis	0,19215641
11	Merecure	Licania pyrifolia	0,12847564
12	Merecure	Licania pyrifolia	0,13048098
13	Merecure	Licania pyrifolia	0,09211208
14	Merecure	Licania pyrifolia	0,12195827
15	Merecure	Licania pyrifolia	0,116477
16	Guanabano	Annona muricata	0,05775388
17	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,10494628
18	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus	0,06648269
20	Oiti	Licania tomentosa	0,2784725
21	Oiti	Licania tomentosa	0,30097969
22	Merecure	Licania pyrifolia	0,16540737
23	Tronadora	Tecoma stans	0,28846858
24	Pavo Real/Pompones	Calliandra surinamensis	0,15203284
25	Almendro	Terminalia catappa	0,12032057
29	Guanabano	Annona muricata	0,02047121
31	Almendro	Terminalia catappa	0,04922003
32	Mango	Mangifera indica	0,60225461
33	Merecure	Licania pyrifolia	0,23582833
34	Guamo	Inga edulis	0,02566839
36	Oiti	Licania tomentosa	0,14815028
41	Oiti	Licania tomentosa	0,4098141

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m^3)
42	Merecure	Licania pyrifolia	0,44126457
43	Oiti	Licania tomentosa	0,42499901
45	Guarataro	Vitex orinocensis	0,10695162
46	Guarataro	Vitex orinocensis	0,08787858
			5,87080011

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.26-0645 del 27 de julio de 2026

Tabla 12. Arboles autorizados para reubicación

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
5	Oiti	Licania tomentosa
6	Oiti	Licania tomentosa
26	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis
27	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis
28	Palma cuello botella	Hyophorbe lagenicaulis
30	Guayabo	Psidium guajava
35	Bugambilia	Bougainvillea
37	Oiti	Licania tomentosa
38	Oiti	Licania tomentosa
39	Palma de coco	Cocos nucifera
40	Algodón	Gossypium
44	Tronadora	Tecoma stans

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.26-0645 del 27 de julio de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal y de reubicación se otorga por el término de UN (1) AÑO, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES, al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, respecto a la tala autorizada, la cual queda sujeta al cumplimiento a las siguientes medidas de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

1. Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas en la **tabla 11** del concepto técnico, en la cantidad establecida; en caso de obtener productos maderables, estos no podrán ser comercializados ni cambiar el sitio de destino debiendo disponerse en un sitio adecuado y concertado con la comunidad, o ser donados a entidades sin ánimo de lucro o entidad pública (Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal), reportando a esta Corporación el destino final mediante informe final y actas de entrega.

2. En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

Medidas de prevención:

3. Durante la tala de los árboles, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente:

4. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

5. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

6. Realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

7. Informar, previo a su ejecución, a la comunidad del barrio Villa Juliana sobre las actividades a realizar; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

8. Con relación al material resultante de la tala, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, deberá disponer en el lugar condicionado por el municipio dentro de su plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, con el fin de que surta el respectivo proceso de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO CUARTO: Respecto a la reubicación de los individuos autorizados en la **Tabla 12** del concepto técnico, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimento al procedimiento para ejecución de bloqueo y traslado de árboles y palmas, presentado en la información allegada mediante radicado YO.2026-06057 del 7 de julio de 2026.

2. Presentar un informe de ejecución de actividades, en donde se detalle mediante registro fotográfico, la intervención realizada a los árboles autorizados para reubicación en el presente concepto técnico.

3. Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Hato Corozal, con Nit 800012638-2, deberá dar cumplimiento a las medidas presentadas en el PLAN DE MANEJO SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE TALA.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto al Manejo de Fauna Silvestre, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800012638-2, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Previo a las actividades de aprovechamiento forestal el municipio deberá realizar un reconocimiento en el sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.

2. Previo a la intervención, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-053.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER MEDIDA DE COMPENSACIÓN al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, identificado con NIT. 800.012.638-2, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto, consistente en el establecimiento de 10 árboles de especies nativas por cada árbol talado, para un total de **320 individuos**, de acuerdo a la resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no confiere al titular derechos reales sobre el área objeto de intervención, ni sobre la fauna y flora presentes en ella.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE HATO COROZAL que, en atención a que cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y/o instrumentos de manejo y control ambiental vigentes, se encuentra obligada a realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023.

PARAGRAFO 1: En consecuencia, deberá adelantar el proceso de inscripción, actualización y diligenciamiento de la información requerida a través de la plataforma habilitada por el IDEAM para tal fin. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la inscripción y reporte de información, podrá acceder al siguiente enlace: Registro Único Ambiental – RUA IDEAM.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los demás términos y condiciones de la Autorización No. 500.5.1.23.112 del 18 de septiembre de 2023 que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, razón por la cual esta Corporación realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL deberá cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento ambiental, conforme a las tarifas establecidas por esta Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de control y seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que lo modifiquen, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, modificada por la resolución No.500.36.26-0357 del 09 de abril de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Concepto técnico No.500.8.2.26-0645 del 27 de julio de 2026 se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral del mismo, y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.2.26-030.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La autorización ambiental otorgada podrá ser suspendida o revocada en el evento en que se incumplan las obligaciones impuestas, o cuando las condiciones ambientales del área así lo exijan, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL con Nit. 800.012.638-2 en el correo electrónico despacho@hatocorozal-casanare.gov.co según autorización expresa en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, con dirección calle 12 No. 8-13 del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, conforme las reglas prescritas en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo oportunamente a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, o radicarse en las sedes de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Melida Pastrana /
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Heiler Martin Rincón Abella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Marcela Vergara /
C.P.S.P. 120.12.13.26.006 de 2026

Concepto técnico No. 500.8.2.26-0645 del 27/07/2026
Elaboró: Eduardo Naranjo

Fecha proyección: 06/08/2026